



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSE OSORIO FRANCO** RAD. 47980408-9001-2022-00013-00.

INFORME SECRETARIAL: 28-07-2022.- Señora Juez: Informo a usted con el presente proceso que la parte demandante, presentó memorial mediante el cual solicita se autorice trámite de notificación personal a través de empleado judicial. SIRVASE ORDENAR.


JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **ANDRÉS FELIPE CORREA BARRIOS** contra **FERNANDO JOSE OSORIO FRANCO** RAD. 47980408-9001-2022-00013-00.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, a través de apoderado conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la notificación de la parte demandada - en su lugar de residencia -, a través de empleado judicial. Al respecto manifiesta que, las empresas de mensajería Interrapidísimo y Envía, no cuentan con cobertura para la prestación del servicio en el caserío Julio Zawady del corregimiento de Río Frío – Zona Bananera (Magdalena), lugar donde tiene su domicilio el demandado.

Sobre el particular, el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.”

Así mismo, atendiendo las nuevas reglas de la Justicia Digital, se tiene que las notificaciones personales también deben cumplir con los requisitos especiales establecidos en la Ley 2213 de 2022 del trece (13) de junio de 2022, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales, que en su artículo 8 dispone lo siguiente:

“(..) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR que el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, al demandado **FERNANDO JOSÉ OSORIO FRANCO**, sea realizado a través del notificador del Despacho y a costas de la parte interesada. Diligencia que debe surtirse en el caserío Julio Zawady del corregimiento de Río Frío – Zona Bananera (Magdalena), en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, emitido por el Congreso de la República.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, incorpórese al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS